

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la EPS Capital Salud allegó respuesta al oficio No. 1151 del 16 de diciembre de 2022, dando a conocer los datos de notificación de la demandada Luz Amanda Calderón Valencia, así:

La Señora **LUZ AMANDA CALDERON VALENCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 25126918, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado
Ficha Sisbén: 4663724
Dirección: TV 7 A E 88 B 44 S
Barrio: SAN FELIPE
Teléfono(s): 3117271696
E-Mail: kaji951@hotmail.com
Municipio: Bogotá
Localidad: 5 Usme

Así mismo, se informa que el apoderado de la parte demandante no ha aportado las constancias de entrega de la notificación por aviso realizada a los demandados Cecilia Velásquez de Quintero y Juvenal Quintero Ramírez. Al contrario, solicito se de tramite a la notificación por conducta concluyente

Sírvase proveer.

Pensilvania 18 de julio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Trámite No. 118

PROCESO:	POSESORIO
DEMANDANTE:	CARMEN LIBIA URIBE MARIN
DEMANDADOS:	LUZ AMANDA CALDERON VALENCIA Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-00160-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **se agrega y pone en conocimiento** de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Capital Salud, dando a conocer los datos de notificación de la demandada Luz Amanda Calderón Valencia, y que son los siguientes:

La Señora **LUZ AMANDA CALDERON VALENCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 25126918, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado
Ficha Sisbén: 4663724
Dirección: TV 7 A E 88 B 44 S
Barrio: SAN FELIPE
Teléfono(s): 3117271696
E-Mail: kaji951@hotmail.com
Municipio: Bogotá
Localidad: 5 Usme

En tal sentido, se autoriza a la parte demandante, para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, proceda a notificar a la demandada Luz Amanda Calderón Valencia al correo electrónico: kaji951@hotmail.com, para lo cual corresponderá remitirle la demanda subsanada, anexos y auto admisorio del líbello. Además, deberá indicarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y que el término de traslado de los diez (10) días empezará a correr a partir de ese momento. Así mismo, en aras de validar lo anterior, deberá la parte actora allegar la respectiva certificación de entrega del mensaje, para determinar el acuse de recibo del mismo.

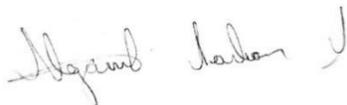
Así entonces, **se requiere** a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo anterior, lo cual deberá efectuar dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó en memorial que antecede que la notificación por aviso se realizó con éxito a los demandados Cecilia Velásquez de Quintero y Juvenal Quintero Ramírez; brilla por su ausencia la constancia de entrega que emite la empresa de correo postal en la cual hace constar que dicha notificación efectivamente fue entregada, misma que es necesaria para establecer la fecha en que fue recibida y para el respectivo conteo de términos, pues se puntualiza que la notificación es uno de los actos más importantes del proceso, debiendo estar en debida forma para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado.

En ese orden de ideas, **se requiere** a la parte demandante, para que allegue las mencionadas constancias de entrega, lo cual deberá realizar dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

Finalmente, se advierte a la parte actora que en el asunto de marras, no hay lugar a dar aplicación la notificación por conducta concluyente, amen que al proceso no se ha allegado ningún escrito proveniente de la parte demandada o de un tercero donde manifieste que conoce alguna providencia, ni mucho menos se ha mencionado de manera verbal en audiencia o diligencia como así lo indica el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 51 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 19 de julio del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353e01511c3948b7b4cc98f706b8d6d50917d1dff4e59f06c18a26c9eb14e94**

Documento generado en 18/07/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>